



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°247-2019-MEM/CM**

Lima, 28 de mayo de 2019

**EXPEDIENTE** : Resolución N° 288-2018-MEM/DGM  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Dirección General de Minería  
**ADMINISTRADO** : Minera Tres Estrellas S.A.  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

**I. ANTECEDENTES**

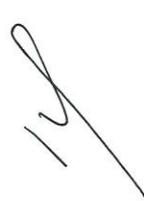
1. Revisados los actuados se tiene que Minera Tres Estrellas S.A. mediante Expediente N° 2826786, de fecha 20 de junio de 2018, presentó vía extranet del Ministerio de Energía y Minas la Declaración Anual Consolidada-DAC del año 2017 y declaró en el Anexo III-Acreditación de la Producción e Inversión Mínima un monto de US\$ 22,509.00 (veintidós mil quinientos nueve y 00/100 dólares americanos), conforme al reporte del Sistema Informático de la Dirección General de Minería (fs. 15). Asimismo, se advierte la presentación de la Declaración de pago anual del Impuesto a la Renta del 2017 (fs. 16 vuelta y 17).
2. Mediante Auto Directoral N° 133-2018-MEM-DGM/DGES, de fecha 4 de octubre de 2018, de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería, sustentado mediante Informe N° 85-2018-MEM-DGM/DGES/DAC, se requiere a Minera Tres Estrellas S.A. para que presente en físico el balance de comprobación, notas a los estados financieros o análisis de los saldos de las cuentas de los estados financieros al 31 de diciembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2017, debidamente refrendados por el contralor auditor externo, en los que se acredite el detalle de la inversión mínima del año 2017 en la concesión minera "TRES MARIAS 2004", en un plazo de cinco días hábiles; bajo apercibimiento de tener como no presentado el Anexo III de la DAC 2017.
3. Minera Tres Estrellas S.A. mediante Escrito N° 2862716, presentado el 12 de octubre de 2018, señaló que, en cumplimiento del Auto Directoral N° 133-2018-MEM-DGM/DGES, adjunta el balance de comprobación, notas de los estados financieros o análisis de los saldos de las cuentas de los estados financieros al 31 de diciembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2017, debidamente refrendados por el contador auditor externo, en los que se acredita el detalle de la inversión mínima del año 2017 en la concesión minera "TRES MARIAS 2004".
4. Mediante Resolución Directoral N° 0288-2018-MEM/DGM, de fecha 19 de noviembre de 2018, del Director General de Minería, se aprueba el listado de 9542 concesiones mineras y 276 unidades económicas administrativas cuyos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°247-2019-MEM/CM**

titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del año 2017, entre las cuales se encontraba la concesión minera "TRES MARIAS 2004", conforme el reporte del listado que en copia se adjunta en autos referente a dicho derecho.

- 
- 
- 
5. La Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 027-2019-MEM-DGM/DGES/DAC, de fecha 9 de enero de 2019, señaló que la información presentada por Minera Tres Estrellas S.A. mediante Escrito N° 2862716 no acredita debidamente en físico la información requerida. Considerando que mediante Informe N° 085-2018-MEM-DGM/DGES/DAC Minera Tres Estrellas S.A. no acreditó la inversión mínima del año 2017 en el derecho minero "TRES MARIAS 2004", éste se incluyó en la Resolución Directoral N° 0288-2018-MEM/DGM.
  6. La Dirección de Gestión Minera mediante resolución de fecha 11 de enero de 2019, señaló que, encontrándose conforme con el Informe N° 027-2019-MEM-DGM/DGES/DAC, dispuso que se remita los alcances del referido informe a Minera Tres Estrellas S.A. para su conocimiento y fines.
  7. Mediante Escrito N° 2896223, de fecha 01 de febrero de 2019, la administrada formuló recurso de revisión contra la Resolución N° 288-2018-MEM/DGM.
  8. Mediante Resolución N° 0009-2019-MEM-DGM/RR, de fecha 14 de febrero de 2019, de la Dirección General de Minería, sustentada en el Informe N° 242-2019-MEM-DGM/DGES, se concedió el recurso de revisión formulado por la recurrente mediante Escrito N° 2896223 contra la Resolución N° 288-2018-MEM/DGM y se elevó al Consejo de Minería.
  9. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Memo N° 0153-2019/MEM-DGM-DGES, de fecha 04 de marzo de 2019.
  10. En esta instancia Minera Tres Estrellas S.A. presentó el Escrito N° 2929038, de fecha 14 de mayo de 2019, mediante el cual amplía los fundamentos de su recurso de revisión.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



Es determinar si la autoridad minera se pronunció sobre todos los documentos contables presentados por Minera Tres Estrellas S.A. mediante Escrito N° 2862716, a fin de acreditar la inversión mínima del año 2017 en el derecho minero "TRES MARIAS 2004", antes de incluirlo en la lista de concesiones mineras y unidades económicas administrativas que no cumplieron con acreditar dicha inversión por el referido año aprobada mediante Resolución Directoral N° 0288-2018-MEM/DGM.

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

11. El artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Única del Decreto



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°247-2019-MEM/CM**

Supremo N° 054-2008-EM, que dispone que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política del Perú, la concesión minera obliga a su trabajo, obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales. La producción no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a US\$ 100.00 por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias metálicas, y del equivalente en moneda nacional a US\$ 50.00 por año y por hectárea otorgada tratándose de sustancias no metálicas. En el caso de pequeños productores mineros la producción no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a US\$ 50.00 por año y por hectárea otorgada sea cual fuere la sustancia. Para el caso de productores mineros artesanales la producción no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a US\$ 25.00 por año y por hectárea otorgada sea cual fuere la sustancia.

12. El sub numeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
13. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece, entre otros, como requisito de validez del acto administrativo, que éste debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
14. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
15. El numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
16. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

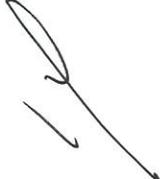
**RESOLUCIÓN N°247-2019-MEM/CM**

tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

**IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



17. Analizando los actuados se tiene que Minera Tres Estrellas S.A. presentó la DAC del año 2017 vía extranet del Ministerio de Energía y Minas y generó el Expediente N° 2826786, de fecha 20 de junio de 2016, conforme a la copia del reporte DAC (fs. 15). Por otro lado, consta en autos copia del reporte del PDT-Renta Anual Tercera Categoría 2017 de la recurrente, la que fue presentada en el Anexo III de la referida DAC (fs. 16 y 17). Posteriormente, la autoridad minera, mediante Auto Directoral N° 133-2018-MEM-DGM/DGES, requirió a la administrada la presentación de información contable y financiera para acreditar la inversión mínima del año 2017 en el derecho minero "TRES MARIAS 2004", bajo apercibimiento de tener como no presentado el Anexo III de la DAC antes acotado. En consecuencia, la autoridad minera estaba en la obligación de evaluar toda la documentación requerida y presentada por la recurrente, y dar cumplimiento al apercibimiento antes decretado, si fuera pertinente.



18. Minera Tres Estrellas S.A. mediante Escrito N° 2862716, en cumplimiento con lo ordenado por el Auto Directoral N° 133-2018-MEM-DGM/DGES, presentó documentación contable y financiera (fs. 5 a 17). Posteriormente, la autoridad minera, mediante Informe N° 027-2019-MEM-DGM/DGES/DAC, señaló que dicha documentación no acredita la inversión mínima declarada en el derecho minero "TRES MARIAS 2004". Al respecto, se debe precisar que dicho pronunciamiento no cuenta con todos los fundamentos que den certeza de haberse evaluado conforme a ley la documentación presentada por la recurrente. En consecuencia, se advierte que la autoridad minera realizó una evaluación insuficiente y genérica que no abarca a cada documento presentado por la recurrente. Asimismo, no emitió un pronunciamiento sobre si la presentación del Anexo III de la DAC 2017 se realizó en forma correcta o no.



19. Al no haberse evaluado cada documento presentado por Minera Tres Estrellas S.A. y al no pronunciarse sobre si el Anexo III de la DAC 2017 fue presentado o no conforme a ley, al emitirse la resolución de fecha 11 de enero de 2019 se efectuó una motivación no acorde al contenido y al ordenamiento jurídico, afectando los intereses y derechos de la recurrente. Por tanto, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

**V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio a partir Informe N° 027-2019-MEM-DGM/DGES/DAC y todo lo actuado posteriormente, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera evalúe nuevamente la documentación presentada por Minera Tres Estrellas S.A. mediante Escrito N° 2862716 y determine si acreditó el monto de la inversión mínima del año



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

### RESOLUCIÓN N°247-2019-MEM/CM

2017 en el derecho minero "TRES MARIAS 2004". Hecho, determine nuevamente si el derecho minero "TRES MARIA 2004" debe o no estar dentro de la lista de las concesiones mineras y unidades económicas administrativas que no acreditaron la inversión mínima aprobada mediante Resolución Directoral N° 0288-2018-MEM/DGM, de fecha 19 de noviembre de 2018, del Director General de Minería.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

#### **SE RESUELVE:**

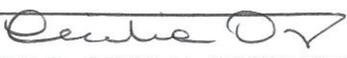
**PRIMERO.** Declarar la nulidad de oficio a partir Informe N° 027 2019 MFM DGM/DGES/DAC y todo lo actuado posteriormente, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera evalúe nuevamente la documentación presentada por Minera Tres Estrellas S.A. mediante Escrito N° 2862716 y determine si acreditó el monto de la inversión mínima del año 2017 en el derecho minero "TRES MARIAS 2004". Hecho, determine nuevamente si el derecho minero "TRES MARIA 2004" debe o no estar dentro de la lista de las concesiones mineras y unidades económicas administrativas que no acreditaron la inversión mínima aprobada mediante Resolución Directoral N° 0288-2018-MEM/DGM, de fecha 19 de noviembre de 2018, del Director General de Minería.

**SEGUNDO.-** Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO